



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-426

Folio No. 0000500079013

Asunto: Se confirma la declaratoria
de inexistencia.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la **OFICIALÍA MAYOR**, mediante correo de fecha 30 de mayo de 2013, de las que se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA**, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500079013:

"Atentamente solicito indique si el Dr. Pedro Aspe Armella es o ha sido desde el primero de diciembre de 2000 asesor de asuntos financieros internacionales o nacionales y/o de cualquier otro tipo adscrito a esta instancia de gobierno.

Indique a partir de qué fecha proporciona dichos servicios o entre qué fechas prestó esa asesoría.

Informe el salario bruto y neto devengado por el Dr. Pedro Aspe Armella durante la prestación de la asesoría el primer párrafo de la presente solicitud de información o el percibido hasta la fecha." (sic)

Respuesta de las Unidades Administrativas consultadas: La **OFICIALÍA MAYOR**, de fecha 30 de mayo de 2013, emitieron su respuesta en los términos siguientes:

" ... Al respecto, mucho agradeceré su amable intervención para hacer del conocimiento del peticionario las respuestas que en el ámbito de las atribuciones de las unidades administrativas consultadas, que se mencionan a continuación, adscritas a esta oficialía mayor, otorgaron al suscrito atendiendo la consulta del particular.

La Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos informó, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que en los archivos de esa unidad administrativa no obra constancia alguna de que el Dr. Pedro Aspe Armella labore o haya laborado como personal de esta Secretaría de Estado, personal del Servicio Exterior Mexicano o como prestador de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

No obstante lo antes descrito, a efecto de privilegiar el derecho de acceso a la información del solicitante y toda vez que se puede tratar de una contratación bajo el amparo del Capítulo "3000 Servicios Generales", la DGSERH sugirió realizar la consulta directamente a la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales.



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-426

Folio No. 0000500079013

Asunto: Se confirma la declaratoria
de inexistencia.

Finalmente, la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales informó, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que en los archivos de esa Dirección General no se cuenta con contratos y/o pedidos cuyo objeto esté relacionado con servicios proporcionados por el Dr. Pedro Aspe Armella."

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, las unidades administrativas consultadas, han declarado como información inexistente la referente a la solicitud.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de las unidades administrativas que por sus facultades y atribuciones pudieran conocer de la información solicitada, por lo que se declara la inexistencia de la misma.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 31 y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE:

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-426

Folio No. 0000500079013

**Asunto: Se confirma la declaratoria
de inexistencia.**

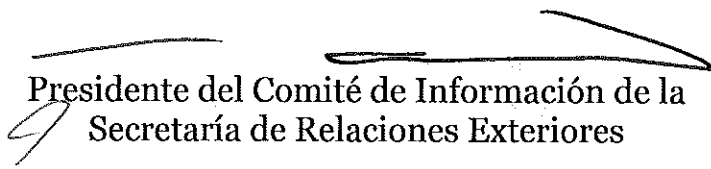
PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **OFICIALÍA MAYOR**, mediante correo electrónico de fecha 30 de mayo de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500079013, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

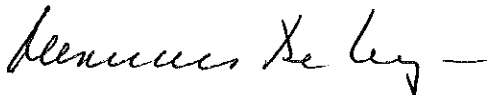
TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES A PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

MAX ALBERTO DIENER SALA


Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

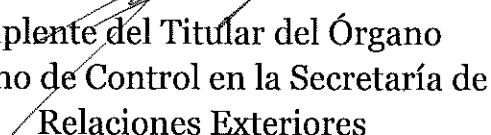
**MARÍA DE LAS MERCEDES DE
VEGA ARMIJO**



Miembro del Comité de Información
de la Secretaría de Relaciones
Exteriores

**GERMÁN EMMANUEL SALINAS
VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.


Suplente del Titular del Órgano
Interno de Control en la Secretaría de
Relaciones Exteriores

VBL

